

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez la anterior contestación de demanda y su respectivo asunto, se deja constancia que entre el 14 y 20 de septiembre de 2023 no corrieron términos disposición del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCS JA13-12089 del 13/09/2023, por fallas en la página web de la Rama Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA NORALBA COLORADO DOMINGUEZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>760013105005 2023 00331 00</b>

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2754**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que PORVENIR S.A. fue notificada por correo electrónico remitido por secretaria y dentro del término de ley allegó escrito de contestación de la demanda y llama en garantía a COLPENSIONES, administradora del RPM, al que dice inicialmente estuvo vinculada la demandante, para que responda por las sumas de dinero que en virtud de una condena sean impuestas a PORVENIR S.A., por cuanto dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible a la demandante sobre lo que implicaba su traslado al RPM.

Entonces, considerando que la contestación reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por PORVENIR S.A. y conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el llamamiento en garantía, por cumplir el escrito las exigencias del artículo 25 del CPTSS, además se ordenará notificar la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, conforme lo indicado en los artículos 612 del CGP y 74 del CPTSS.

Por lo expuesto se

#### **DISPONE**

- 1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-Admitir el llamamiento en garantía que hace PORVENIR S.A. a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 3.-Notificar el auto admisorio de la demanda y el presente libelo a COLPENSIONES. Correr traslado por el término de diez (10) días a la llamada en garantía.

4-Ordenar a COLPENSIONES que al contestar la demanda aporte todas las pruebas que tenga en su poder.

5.-Notificar la presente acción a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado y al Ministerio Público, para lo de su cargo.

6.-Reconocer personería a la Abogada Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la C.C. 1144087101 y con T.P. 315617849 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS, para que actúe en el proceso como apoderada de PORVENIR S.A.

### NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 161 de fecha OCTUBRE 27 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Salinas Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0439067d80c936501046a71bfa9c377eef4fc2ca444214eb507755ff100c58ff**

Documento generado en 26/10/2023 03:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**